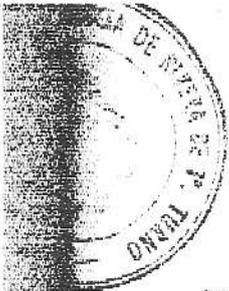


4
205



SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nº

Rivera, 7 de noviembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) De conformidad a las presentes actuaciones presumariales llevadas adelante, a criterio de esta decisor, existen elementos de convicción suficientes para disponer: a) el procesamiento y prisión del ~~D. [redacted] A. [redacted] C. [redacted] S. [redacted]~~, por la presunta comisión de un delito de Retribución a personas menores de edad para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo en mérito a lo dispuesto por el art. 4 de la Ley Nº 17.815.

Así como el procesamiento sin prisión de:

b.1) ~~J. [redacted] P. [redacted] R. [redacted] S. [redacted]~~ y ~~R. [redacted] A. [redacted] F. [redacted]~~ por la imputación *prima facie* y sin perjuicio de ulterioridades de la autoría de un delito de Corrupción.

b.2) ~~M. [redacted] B. [redacted] L. [redacted] P. [redacted]~~ por la presunta comisión de un delito de Omisión a los deberes inherentes a la patria potestad.

b.3) ~~F. [redacted] S. [redacted] C. [redacted] P. [redacted]~~ y ~~A. [redacted] F. [redacted]~~ 2

20
[redacted] por la comisión prima facie de la autoría de un delito de Receptación; todo ello en atención a los fundamentos que se expondrán seguidamente.

II) Sobre los hechos de autos: Dimana de las presentes actuaciones que desde hace aproximadamente tres meses, la Dirección de Investigaciones a través del departamento Trata y tráfico de personas viene llevando a cabo la "Operación Arco Iris" en Tranqueras.

A consecuencia de la misma, se pudo determinar que la adolescente T. [redacted] M. [redacted] D. L. [redacted] de catorce años, mantenía relaciones sexuales con masculinos mayores de edad, a cambio de dinero y o estupefacientes y en otros casos para servir la propia lascivia de los adultos.

Inclusive hace diez días atrás se había ido del hogar, desconociéndose su paradero y sin que su madre hiciera la correspondiente denuncia.

Cabe consignar que ya se había retirado de su casa en otras oportunidades, en las cuales -según la declaración de la madre sí había puesto en conocimiento a la Policía Local-.

La adolescente manifiesta haber dejado los estudios y dedicarse a mirar televisión, fumar cigarrillos, consumir pasta base, beber cerveza y vino.

A fs. 14 vta- 15. detalla los nombres y algunos alias de los jóvenes mayores de edad con los que mantenía vínculo de índole sexual, dónde se llevaban a cabo los encuentros y en qué modo le retribuían por ello.

Algunas retribuciones consistían en dinero, otras en drogas y algunas en "recarga" de tarjeta de celular.

Asimismo refiere que desde los doce años mantiene relaciones sexuales, que su madre estaba al tanto de ellas y que era una circunstancia normal irse de casa.

Pese a la ardua y esmerada investigación policial, y a la exhaustiva y minuciosa instrucción judicial se pudo determinar que de todos los masculinos con que la adolescente T. se relacionaba, sólo D.

C. S. encarta prima facie en la conducta típica del art. 4 de la Ley N° 17.815. Quien además asumió su ilícito accionar.

En el caso de J. R. y R. F., la retribución no resultó probada en los términos del art.125 del Código del Proceso Penal, pero sí que las

(14)

relaciones íntimas sirvieron a su respectiva lascivia. Circunstancia que fue admitida por los indagados. Independientemente de lo expuesto, pero en oportunidad de los Allanamientos efectuados en el marco de la citada investigación; en el domicilio de A██████ O██████, donde vive con su concubina y desde hace una par de semanas el co-indagado F██████ S██████; Se halló dentro de un refrigerador dos ovejas faenadas y trozadas. (A su respecto véase lo que queda de las mismas en las fotografías que lucen a fs.81-82).

De la declaración de A██████ G██████ R██████, pareja de O██████, surge que a principios de la semana O██████ y S██████ salieron a cazar animales y en la madrugada - mientras ella se encontraba descansando - retornaron con las dos ovejas faenadas, y la despertaron en la madrugada para comer un asado. Ambos indagados niegan los hechos. Brindado una versión inverosímil sobre cómo las dos ovejas llegaron a sus manos.

El Sr. R██████ A██████ B██████ denunció el faltante de cuatro lanares de su chacra sita en paraje Cerro Alegre, avaluando los mismos en doscientos dólares americanos.

204
5

T█████ permaneció dos noches y sus días en la vivienda de O█████, dado que es conocida de la pareja de éste.

III) De la prueba: Se integra con: a) Memorandos policiales (fs. 1-2 y relevamiento fotográfico por parte de la Dirección de Investigaciones: TTP (fs. 3-10), b) actuaciones administrativas (fs. 3-12), c) Pericia psiquiátrica a la adolescente denunciante (fs. 17), d) declaración de la adolescentes M█████ V█████ S█████ B█████ y ampliación de la misma (fs. 25-27 y 28-29), de L█████ S█████ F█████ S█████ (fs. 30-32), de A█████ K█████ R█████ (fs. 33-34); de K█████ R█████ D█████ S█████ (fs. 35 y vta.), de M█████ M█████ R█████ (fs. 36 y vta.), de V█████ R█████ S█████ (fs. 37-38), de Y█████ D█████ S█████ D█████ S█████ (fs. 39-40); e) Pericias Psicológicas de las adolescentes (fs. 41-47), f) declaración de la indagada M█████ B█████ L█████ en legal forma (fs. 61-70); g) declaración del indagado D█████, Ad█████ C█████ S█████ en presencia de su Defensor (fs. 73-75); h) actuaciones administrativas y acta de allanamiento (fs. 76-79 vta.); i) Relevamiento fotográfico por Policía Científica (fs. 80-82):

j) memorando policial y actuaciones administrativas (fs.83-90, 92-96); k) declaración del indagado F█████ S█████ L█████ P█████ en presencia de su Defensor (fs. 97-104 y 199-200); l) Relevamiento fotográfico por Brigada Antidrogas de la JPR (fs.105-106); ll) Actas de allanamientos y actuaciones policiales (fs.108-136); m) declaración de los indagados A█████ G█████ D█████ G█████ (fs.146-148 vta.), J█████ P█████ R█████ S█████ (fs.149-153), J█████ L█████ N█████ D█████ M█████ F█████ (fs.134-157 vta.), R█████ P█████ G█████ (fs. 158-162), R█████ A█████ F█████ (fs.163-166), J█████ D█████ S█████ V█████ (fs.167-169), D█████ M█████ V█████ (fs.170-172), todos ellos con la debida garantía de la presencia de los Defensores designados en autos; n) Resultados de los análisis de sangre (fs.174), ñ) declaración del denunciante R█████ A█████ B█████ F█████ (fs.175-176), o) declaraciones del también indagado A█████ F█████ O█████ (fs.177-180 y 201-202), p) Actas de reconocimiento (fs.181-186), q) declaración de M█████ O█████ M█████ R█████ (fs.189-190 vta.); r) Acta de Peritaje (192); s) declaración de A█████ G█████ R█████ M█████ (fs.194-198) y demás

emergencias útiles.

IV) De la requisitoria Fiscal: En la indagatoria, la Sra. Fiscal de 1º turno Dra. Patricia Sosa Bouvier, entendió que de la instrucción practicada surgen elementos de convicción suficientes para concluir primariamente que los indagados F. S. I. P. y A. F. O. son presuntos autores de un delito de Receptación; solicitando sus procesamientos sin prisión y con medidas sustitutivas por un plazo no menor de 3 meses, para el caso de que no posean antecedentes judiciales.

Asimismo manifestó que surgen elementos de convicción suficientes como para imputar *prima facie* a D. C. la autoría de delito de Retribución a personas menores de edad para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo en mérito a lo dispuesto por el art. 4 de la Ley N° 17.815 peticionando su procesamiento, con prisión atento a la gravedad de los hechos cometidos.

Paralelamente consideró que respecto de J. P. R. S. y R. A. F. surgen elementos de convicción suficientes para imputarles *prima facie*

Y en calidad de presuntos autores penalmente responsables de un delito de Corrupción; requiriendo sus procesamientos, sin prisión y con medidas sustitutivas por un plazo no menor de 6 meses.

Con referencia a Ma[REDACTED] B[REDACTED] L[REDACTED] P[REDACTED] entiende que se han configurado los elementos de convicción suficientes para imputarle la presunta comisión de un delito de Omisión a los deberes inherentes a la Patria Potestad solicitando su procesamiento bajo tal imputación, con medidas alternativas por un plazo no menor a 4 meses.

V) De la calificación de este Tribunal: En virtud de los hechos historiados y sin perjuicio de la calificación, que de los mismos se efectúe en la sentencia definitiva; esta proveyente estima que la conducta desplegada por De[REDACTED] Ad[REDACTED] C[REDACTED] S[REDACTED], se adecua *prima facie* a la figura contenida en el art. 4 de la Ley N° 17.815 del 6 de setiembre de 2004 como delito de Retribución a personas menores de edad para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo.

Y ello; en mérito a que la víctima y denunciante

207
9

manifestó que el indagado a cambio de mantener relaciones sexuales: - "(...) solo me daba porros. Me dio dos veces, las veces que me acosté con él" (fs. 14 vta.).

Por su parte D. [redacted] admitió su accionar, expresando: - "Hacia dos días que manteníamos relaciones sexuales, fue en mi casa y en el puente (...) le di porro, dos. Fue cuando tuve relaciones sexuales con ella. Le di plata para que se comprara un Xis (...) le di cien pesos".

Interrogado acerca de si el dinero que le brindaba a la adolescente de 14 años fue una suerte de pago por haber tenido relaciones sexuales, responde: - "Claro, yo le pagué".

En cuanto a la visión que el mismo tiene de la adolescente refiere: - "Una gata, una chica fácil (...)".
(fs. 74 vta. - 75)

Por su parte, del comportamiento desarrollado por J. [redacted] P. [redacted] R. [redacted] S. [redacted] y R. [redacted] A. [redacted] F. [redacted] no surgen elementos de convicción suficientes para reprocharles el ilícito previsto en el art. 4 de la Ley N° 17.815. Sin perjuicio de ello, sus conductas encartan prima facie y sin perjuicio de ulterioridades en la autoría

de un delito de Corrupción.

Dado que estos dos coencausados para satisfacer su propia lascivia, con actos libidinosos corrompieron a una adolescente mayor de doce años y menor de dieciocho; de conformidad a lo previsto por el art. 274 del Código Penal.

Asimismo, la Sra. ~~Magda B...~~ ~~L...~~ ~~P...~~ (madre de ~~T...~~) se encuentra incurso en la presunta comisión de un delito de Omisión a los deberes inherentes a la Patria Potestad (art.279B del Código Penal).

Atento a que con su pasiva actitud a lo largo de los dos últimos años ha puesto en peligro la salud moral e intelectual de su hija, quien como se dijo, desde los 12 años de edad mantenía relaciones sexuales con masculinos a cambio de dinero y sustancias estupefacientes, bebe alcohol verbigracia cerveza, vino y caña y se retira del hogar materno a voluntad. Nótese que en la más reciente fuga, la adolescente estuvo diez días fuera de su casa, sin su progenitora estar al tanto de su paradero y denunciando el hecho como consecuencia de la investigación "Arco Iris"

muchos días después de la partida de su hija.

En cuanto a los co-indagados F█████ S█████ L█████ P█████
y A█████ F█████ O█████ el comportamiento se
ajusta al delito de Recepción (art.350BIS del citado
cuerpo normativo).

Habida cuenta de que en oportunidad del allanamiento
llevado a cabo en casa del segundo de los nombrados -y
donde mora actualmente S█████- dentro del refrigerador
los efectivos actuantes hallaron carne de dos ovejas
de las cuales no pudieron justificar el origen; empero
no se les pudo incriminar el hurto de las mismas; por
carecer de elementos de convicción suficientes para
ello.

Cabe consignar que los indagados, cuya requisitoria
peticiona el Ministerio Público reconocieron su
ilícito accionar; circunstancia ésta, que será
valorada en la instancia procesal oportuna.

VI) Prisión Preventiva: Atento a los guarismos de pena
que se establecen para el delito que *prima facie* se le
imputa a D█████ C█████ y teniendo presente la
ontología del reato, su procesamiento habrá de
disponerse con prisión preventiva.

VII) Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República, en los arts. 60 numeral 1, 274, 279B y 350BIS del Código Penal, y art. 4 de la Ley N° 17.815; art. 3 de la Ley N° 17.726 así como en los arts. 72 y 125 del C.P.P, SE RESUELVE:

1) Decrétase: a) el procesamiento con prisión de D. [REDACTED] A. [REDACTED] C. [REDACTED] S. [REDACTED], por la presunta comisión de un delito de Retribución a personas menores de edad para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo en mérito a lo dispuesto por el art. 4 de la Ley N° 17.815.

b) el procesamiento sin prisión de: J. [REDACTED] P. [REDACTED] R. [REDACTED] S. [REDACTED] y R. [REDACTED] A. [REDACTED] F. [REDACTED] por la imputación *prima facie* y sin perjuicio de ulteriores de la autoría de un delito de Corrupción. Impóneseles como medida sustitutiva a la prisión, la presentación y permanencia en el Centro de Ejecución de Medidas Sustitutivas ingresando los días viernes a las 19 horas y egresando los domingos a la misma hora, por el término de seis (6) meses.

c) el procesamiento sin prisión de M. [REDACTED] B. [REDACTED] L. [REDACTED] P. [REDACTED] por la presunta comisión de un delito de Omisión a los deberes inherentes a la Patria Potestad. Impónesele como medida alternativa al aprisionamiento la presentación en el Centro de Ejecución de Medidas Sustitutivas los días martes y jueves a las 07:00 por el lapso de cuatro (4) meses.

d) el procesamiento sin prisión de F. [REDACTED]

S[redacted] L[redacted] P[redacted] y A[redacted] F[redacted] O[redacted] por la comisión prima facie de la autoría de un delito de Recepción. Impóneseles como medida sustitutiva a la prisión, la presentación y permanencia en el Centro de Ejecución de Medidas Sustitutivas ingresando los días sábados a las 19 horas y egresando los domingos a la misma hora, por el término de tres (3) meses. Oficiándose en lo pertinente a la Jefatura de Policía de Rivera.

2) Téngase por designado Defensor de los encausados D[redacted] A[redacted] C[redacted] S[redacted], M[redacted] B[redacted] L[redacted] P[redacted], R[redacted] A[redacted] F[redacted], F[redacted] S[redacted] L[redacted] P[redacted] y A[redacted] F[redacted] O[redacted] al Dr. Sebastián Burutarán y a la Dra. Lorena Denis respecto de Juan P[redacted] R[redacted].

3) Téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia de las Defensas y el Ministerio Público.

4) Póngase la constancia de hallarse los prevenidos a disposición de esta Sede.

5) Solicítense planilla de antecedentes judiciales en la forma de estilo y de corresponder, fórmulense los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuarial.

6) Confecciónese Presumario respecto de: L[redacted] N[redacted] D[redacted] M[redacted], J[redacted] R[redacted] P[redacted] y Fabián S[redacted] a los efectos solicitados por el Ministerio Público.

7) Practíquese pericia en el celular de D[redacted] M[redacted] así como de todos los móviles incautados y a la página de la Red social Facebook de T[redacted] D[redacted] L[redacted] L[redacted] como

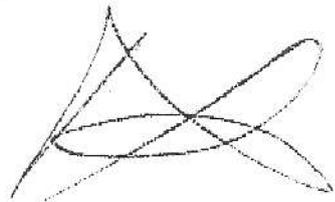
10 requiere la Sra. Fiscal, cometiéndose a la Policía Científica de Rivera.

8) Sírvase la Dirección de Investigaciones profundizar las averiguaciones sobre el padrastro de la adolescente T [redacted] en relación a la misma.

9) Cítese a declarar a C [redacted] B [redacted] P [redacted], A [redacted] D [redacted] y al alias "S [redacted]", cometiéndose el señalamiento a la Oficina.

10) De vencer el plazo legal del Sumario, cúmplase con lo dispuesto por el art. 136 del C.P.P.

11) Notifíquese de conformidad a la Acordada Nº 7240.-



Dra. Annabel Gatto de Souza Flores
Juez Letrado de Primera Instancia de
Rivera de Primer Turno.